

Asesoría Externa

Asesoría Comité

Evópoli

Informante:

Irmelys Briceño Abreu

FEBRERO 2024

## RESUMEN DE PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

A) Proyecto interpretativo del artículo 24 bis de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública

<b>PROYECTO</b>	Interpreta el artículo 24 bis de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en el sentido que indica  Boletín N° 16.603-04  (Ingresado el 23 de enero 2024)
<b>INICIATIVA</b>	Moción parlamentaria de los Honorables Senadores Espinoza, Aravena, García, Provoste y Sanhueza
<b>ESTADO</b>	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Educación. Discusión en general y particular.
<b>URGENCIA</b>	Sin urgencia
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	El proyecto propone interpretar el artículo 24 bis de la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, en el sentido de aclarar que el nombramiento de un director ejecutivo suplente por las causales señaladas solo procederá cuando el cargo ya haya sido ejercido por un director titular anteriormente.  El artículo único del proyecto de ley propone lo siguiente:

	<p>“Artículo único.- Declárase interpretado el artículo 24 bis de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en el sentido que la facultad otorgada al Director de Educación Pública solo procederá en aquellos casos en que, habiendo sido nombrado un director ejecutivo titular, este no esté ejerciendo su cargo por al menos veinte días corridos.”.</p>
<p><b>EFFECTO FISCAL</b></p>	<p>No irroga gasto fiscal</p>
<p><b>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN</b></p>	<p>La Comisión de Educación discutió, en general y en particular, por tratarse de un artículo único.</p> <p>Puesta en votación la iniciativa de ley en general y en particular, con la redacción que se ha transcrito, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores García Ruminot y Sanhueza.</p>
<p><b>NOTA ADICIONAL</b></p>	<p>El proyecto busca evitar una interpretación excesivamente laxa de la facultad otorgada por el recientemente aprobado artículo 24 bis de la ley 21.040. Así, se busca evitar que en el futuro se abuse de ella para nombrar directores ejecutivos de los SLEP sin pasar por el sistema de Alta Dirección Pública, en caso para los cuales no estaba pensada dicha atribución.</p>

## B) Proyecto de ley antiterrorista

<b>PROYECTO</b>	<p>Deroga la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, y establece una Nueva Ley Antiterrorista</p> <p>-Boletín N° 16.180-25: Espinoza, Flores, Kast, Keitel y Ossandón (10 de agosto de 2023)</p> <p>-Boletín N° 16.210-25: Mensaje presidencial S.E. Gabriel Boric Font (25 de agosto de 2023)</p> <p>-Boletín N° 16.224-25: Aravena, Bianchi, Macaya, Ossandón y Vodanovic (29 de agosto de 2023)</p> <p>-Boletín N° 12.235-25: Chahuán, Edwards y Galilea (30 de agosto de 2023)</p> <p>-Boletín N° 16.239-25: Araya, De Urresti, Quintana y Vodanovic (05 de septiembre de 2023)</p>
<b>INICIATIVA</b>	Moción parlamentaria y Mensaje Presidencial Gabriel Boric Font
<b>ESTADO</b>	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Seguridad. Discusión en general y particular.
<b>URGENCIA</b>	Sin urgencia
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	Los mocionantes señalan que el terrorismo es de por sí una vulneración a los derechos humanos. En ese sentido, citan documentos de la Asamblea General de las Naciones

Unidas, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y la sentencia del Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014). A continuación, declaran que la legislación antiterrorista debe enmarcarse conceptualmente en el derecho internacional, por lo que se listan una serie de instrumentos internacionales vinculantes para nuestro país en la materia.

Igualmente, la propuesta considera como una urgente necesidad nacional definir el concepto de “terrorismo”, de manera que podamos contar con mecanismos legales eficaces para prevenir y sancionar las conductas terroristas, refrendada por numerosos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado de Chile, debido a que hoy la Ley N° 18.314 no es efectiva para enfrentar los potenciales casos de terrorismo en el país.

En este supuesto, se sostiene que el proyecto de ley pretende:

- i) actualizar el tratamiento jurídico-penal de las conductas terroristas, con el objeto de definir las de manera más simple y objetiva;
- ii) reforzar con especial énfasis la persecución penal de la manifestación organizada de dichas conductas terroristas;
- iii) hacer plenamente aplicables a su respecto las nuevas técnicas especiales de investigación, y;

- iv) reforzar la protección de víctimas y testigos en los procedimientos respectivos.

En consecuencia, el proyecto de ley procura objetivizar y simplificar el elemento propiamente terrorista; tipificar y sancionar con mayor énfasis la asociación terrorista; establecer un catálogo de “delitos-fin”; perseguir y sancionar las conductas que favorecen la existencia y actividad de la asociación terrorista; contemplar dos figuras de delito terrorista individual; y establecer reglas procesales especiales.

El proyecto de ley consta de 16 artículos permanentes y de 2 artículos transitorios.

Ahora bien, al detallar sobre el contenido de la propuesta de ley, podemos sintetizarlos en los siguientes ejes:

1.- La innovación fundamental de este proyecto de ley radica en la determinación de que la mera pertenencia a una organización terrorista se considerará un delito en sí mismo. En términos sencillos, esto implica que no será necesario esperar a que la organización cometa delitos graves; se adelanta la posibilidad de castigo para prevenir que tales acciones ocurran.

2.- Se contemplan aumentos de pena para los miembros de estas asociaciones que ocupen funciones de mando, participen en actividades relevantes como el reclutamiento de nuevos miembros o impartan entrenamiento militar, de combate, en el uso de armamento o de artefactos explosivos.

3.- En el mismo sentido, se sanciona el favorecimiento y el financiamiento o recolección de fondos para organizaciones terroristas.

4.- El proyecto propone considerar terroristas aquellos delitos graves enumerados, cometidos por individuos que no formen parte de estas organizaciones, pero que actúen en concordancia con sus objetivos o los de cualquier grupo de personas que busque la comisión de este tipo de delitos.

5.- En el ámbito de la persecución penal, destacamos los incentivos de rebaja de pena para aquellos que revelen información relevante sobre organizaciones terroristas antes de que ocurran actos delictivos. Además, se amplían las técnicas especiales de investigación y las medidas de protección para testigos protegidos, agentes encubiertos, reveladores e informantes, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal para el crimen organizado, ahora también aplicándose a la investigación de delitos terroristas.

6.- Por último, se concede a los fiscales una facultad crucial: la capacidad de solicitar al juez de garantía la autorización para intervenir una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles. Esta facultad se activa cuando existen fundadas sospechas de que la información recopilada será relevante para la investigación de delitos terroristas, aspecto fundamental para la efectividad de esta ley.

<b>EFFECTO FISCAL</b>	No irroga gasto fiscal
<b>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	El proyecto fue votado a favor, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores Kusanovic, Flores, Vodanovic, Ossandón y Kast

**C) Proyecto de ley en relación con cambios en el concepto de carne y su comercialización**

<b>PROYECTO</b>	<b>Modifica el Código Sanitario, para definir el concepto de carne y prohibir dar esa denominación a productos que no sean de origen animal</b>  Boletín N° 12.599-01  (Ingresado el 25 de abril 2019)
<b>INICIATIVA</b>	Moción parlamentaria de los Honorables Diputados Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Gastón Von Mühlenbrock, y de los exdiputados Iván Flores, Fernando Meza y Mario Venegas
<b>ESTADO</b>	Segundo trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Agricultura. Discusión en general y particular.
<b>URGENCIA</b>	Sin urgencia



**RESUMEN DEL  
PROYECTO DE LEY**

El proyecto propone incorporar en el Código Sanitario la definición de carne, establecer la prohibición de denominar carne cualquier otro producto que no cumpla los requisitos establecidos en la ley o no sea de origen animal, y consignar que las denominaciones asociadas a alimentos de origen animal no podrán utilizarse para describir, promover o comercializar productos alimenticios que contengan mayor proporción de materia vegetal que cárnica, salvo que esto se indique de manera expresa, visible e inequívoca.

Los autores del proyecto pretenden resolver con este proyecto un aparente problema de “desprestigio” de la carne por parte del etiquetado engañoso de sucedáneos vegetales, los que se estarían aprovechando de la fama que tiene la carne o sus derivados de ser una buena fuente de alimento. Esto estaría poniendo en riesgo a la industria ganadera en nuestro país, y la solución sería delimitar de forma estricta y exclusiva aquellos productos que constituyen carne propiamente tal de los que solo pretenden imitar sus propiedades.

Sin perjuicio de lo anterior, no queda claro cómo afectaría esto a la industria ganadera, dada la gran variedad de hamburguesas veganas, las cuales, conforme a lo establecido por el proyecto, ya no podrían denominarse “hamburguesas”, por ser este un producto asociado al concepto de carne.

No queda tampoco demostrado que exista efectivamente competencia desleal, o que exista real confusión entre los consumidores respecto a la denominación de productos de

origen vegetal como “carne de”. Pareciera, pese al efecto mediático afectando a empresas como NotCo respecto a gremios como el gremio lechero, que no es especialmente problemático que existan productos del estilo “Not mayo” o similares, ya que los consumidores tendrían suficientemente claro que esta clase de elementos son diversos de la carne.

Estimamos que hace falta una investigación más rigurosa y acabada respecto a cómo estos productos que son “imitaciones de la carne” producen confusión o afectan la decisión de los consumidores, y resulta de importancia que, de ser aprobado el proyecto, este sea analizado en detalle en el Senado.

Dicho sea lo anterior, no parece resultar un proyecto especialmente dañino – en atención a que algunos de sus elementos son legalmente redundantes -, y tuvo el apoyo de la bancada en la votación anterior.

Consta de un artículo único, que introduce modificaciones al Código Sanitario (Decreto con Fuerza de Ley número 725 de 1967, del Ministerio de Salud Pública) en la forma de tres nuevos artículos permanentes: 105 undecies, duodecies y terdecies; y una norma transitoria.

Así las cosas, el proyecto realiza las siguientes modificaciones:

-Define carne como “la parte comestible de los músculos de los animales de abasto como bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, camélidos, y de otras especies aptas para el consumo humano.”, empleando la actual definición entregada por el MINSAL mediante el Reglamento Sanitario de los Alimentos (Art. 268). Acto seguido, establece que la carne obtenida producto de la caza tendrá que ajustarse a dicho reglamento.

-Establece una descripción física de lo que constituye carne, mediante la enunciación de los diferentes tejidos que clasificarían como tal. Aquí, se agregan los diversos órganos comestibles, a excepción de los pulmones y otros excluidos por el Reglamento Sanitario de Alimentos.

-Prohíbe catalogar como carne a aquellos productos que no sean de origen animal y que no cumplan con lo establecido en los artículos anteriores. Igualmente se prohíbe el uso de denominaciones asociadas a la carne (como hamburguesa, chorizo, etc.) para productos mayormente vegetales.

-Prohíbe también utilizar denominaciones asociadas a productos de origen animal, ejemplificando con “hamburguesa”, “chorizo”, “salchicha” o “cecina”.

-La infracción de estas normas queda sujeto a lo ya dispuesto en el Código Sanitario (Art. 174), es decir, a sanciones que incluyen multas de entre un décimo hasta 1.000 UTM, y restricciones como el decomiso de productos, paralización de obras, cancelación de permisos, o clausura de establecimientos.

<b>EFFECTO FISCAL</b>	No irroga gasto fiscal
<b>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE AGRICULTURA</b>	La Comisión discutió, en general y en particular, esta iniciativa de ley, y fue aprobada por unanimidad de sus integrantes presentes (4x0), específicamente los Senadores Durana, Sepúlveda, Castro Prieto y Flores.